

*Clivajes*  
*Revista de Ciencias Sociales*

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*

ISSN: 2395-9495

<http://revistas.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2384/4225>

IIH-S, UV, México

Juan Ángel Arroyo Kalis y Fernando Falconi Múzquiz

LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO: PERCEPCIONES Y RESPUESTAS

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales. Año IV, número 7, enero-junio, 2017, pp. 27-49.*

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales

Universidad Veracruzana. México

Disponible en <http://revistas.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2384/4225>

Recibido: 03-10-2016

Aceptado: 10-10-2016

Dictaminado: 31-10-2016

Publicado: 01-01-2017

# LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO: PERCEPCIONES Y RESPUESTAS

Juan Ángel Arroyo Kalis\*  
Fernando Falconi Múzquiz\*\*

## Resumen

En este ensayo se aborda el fenómeno de la corrupción en México. Para tal efecto, en un primer momento se exponen brevemente algunas consideraciones en torno al concepto “corrupción” y sus manifestaciones. Posteriormente, se presenta un panorama sobre la percepción social mexicana sobre el tema, en aras de evidenciar la preocupante situación que impera en el país. Finalmente, se invocan algunas herramientas que, en opinión de los autores, permitirían reducir considerablemente los nocivos efectos de la corrupción a márgenes razonables y realistas, venciendo de esa manera el determinismo que actualmente inmoviliza a actores, tanto públicos como privados, con respecto a la problemática en estudio.

## Palabras clave:

Corrupción, Autoridad pública, Ciudadanía, Cultura de la legalidad, Rendición de cuentas

## INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, la corrupción ha constituido uno de los problemas más graves y apremiantes que debe enfrentar el Estado mexicano. Se trata, sin lugar a dudas, de un asunto que ha afectado profundamente la estabilidad y el desarrollo del país. Para decirlo con todas sus letras, la corrupción se ha convertido en una suerte de “freno de mano” que ha obstaculizado que México se sitúe en el camino correcto para lograr un auténtico progreso nacional; por tanto, el propósito de esta investigación es invitar a repensar este fenómeno inserto en la realidad mexicana, más allá de lugares comunes, con el objeto de plantear posibilidades reales para reducirlo a límites tolerables; lo anterior, a partir del conocimiento de sus causas y manifestaciones, así como de la exploración de alternativas que contribuyan sustancialmente a la consecución del fin apuntado.

Cabe señalar que si bien la corrupción puede ser abordada desde distintas áreas de conocimiento, sean de índole sociológica, política, económica, entre otras, lo cierto es que la base de este ensayo es primordialmente jurídica. Conviene enfatizar, asimismo,

---

\* Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con mención honorífica, por la Universidad Panamericana, México.

\*\* Maestrando en Criminología y Política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

que no se pretende agotar en estas páginas un tema tan amplio como complejo, pues lo que se intenta es aportar algunas notas para ilustrarlo.

#### LA CORRUPCIÓN: ENTRE LA INCERTIDUMBRE DE SU DEFINICIÓN Y LA CERTEZA DE SUS CONSECUENCIAS

Entre las prácticas inherentes al orden social que generan agravio moral, destaca la corrupción como un fenómeno concebido tanto por saberes populares como por disciplinas académicas desde diversos enfoques, a partir de los cuales se han construido distintos conceptos y definiciones, lo que también implica numerosos relatos etiológicos y causales sobre el particular. En este sentido, dentro del universo de construcciones conceptuales, destaca lo que indica Alfonso Sabán Godoy (1991), para quien la corrupción:

No es sino la utilización de un poder otorgado por un tercero para el interés personal del cesionario, interés distinto del que persigue el titular del poder cedido. En el caso de la pública es, sencillamente, la utilización de potestades públicas para el interés privado cuando éste difiere del general a que toda actuación pública se debe (p. 16).

A su turno, Jorge Malem Seña (2002) refiere que los actos de corrupción pueden definirse como “aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional, cualquiera sea su naturaleza” (p. 35). Por otra parte, Jaime Cárdenas (2010) señala que la corrupción “es una respuesta, ciertamente inadecuada, pero inevitable, para sobrevivir y obtener ventajas, en un esquema en el que se confía poco en las instituciones (...). La corrupción es una de las respuestas a la incapacidad para construir una democracia de calidad” (p. 17).

De esta forma, es posible considerar que aun cuando puedan articularse diversas definiciones de la corrupción, así como relatos causales sobre ésta, lo cierto es que de los argumentos citados es factible desprender cuando menos elementos en común en torno al concepto que nos ocupa. Así, es posible indicar que, en términos generales, la corrupción implica la utilización de una potestad o facultad para fines distintos a los que deben guiar su ejercicio, obteniendo quien incurre en el desvío un beneficio para sí o para terceros.

En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que un acto de corrupción no necesariamente se identifica con una transgresión de la legalidad, ya que pueden existir actos, si bien corruptos, que, desde un punto de vista formal, cumplan con lo que establecen las distintas normas de un ordenamiento jurídico. Del mismo modo, es oportuno enfatizar que la corrupción no ocurre sólo en la esfera pública, puesto que también existe, y con gran intensidad, en el ámbito privado. En otras palabras, el fenómeno de la corrupción no es exclusivo del ámbito público, debido a que, como la realidad lo demuestra, en las relaciones entre particulares también es posible detectar actos que pueden calificarse como corruptos.

Ahora bien, como se sabe, la corrupción puede manifestarse de diferentes maneras en el entorno social. En una ilustrativa propuesta, Francisco J. Laporta (1997: 21-22) enuncia algunos supuestos de actos de corrupción que, para efectos del presente ensayo, conviene exponer en las siguientes líneas:

- a) *Soborno*: Es la oferta de un estímulo irregular para influir sobre la conducta del agente público respecto de una decisión que no implica costo alguno, o bien, que debe ser tomada objetiva e imparcialmente y, como consecuencia del soborno, ve modificada su naturaleza.
- b) *Extorsión*: Es la amenaza, por parte del agente público hacia el ciudadano, de ejecutar una medida lesiva en su contra si éste no realiza una contraprestación irregular en beneficio del primero.
- c) *Arreglos*: Pactos entre una persona privada y un agente público en perjuicio del interés general, en virtud de los cuales ciertas decisiones oficiales, como una adjudicación de un contrato o una concesión administrativa, son adoptadas en beneficio del particular a cambio de una recompensa para el agente.
- d) *Alteraciones fraudulentas del mercado*: Acciones desplegadas por los agentes públicos capaces de influir en el mercado con el objeto de obtener un beneficio propio, o bien, para beneficiar o perjudicar a un tercero sin fundamento objetivo para ello, ya sea por simple amistad o enemistad, o recompensas.
- e) *Malversaciones y fraudes*: Empleo de recursos públicos o de cargos oficiales para la consecución de fines diversos a los que persiguen las leyes (entre otros ejemplos, es posible señalar la selección interesada de personal, los favores, así como las adquisiciones o contrataciones públicas).
- f) *Especulación financiera con fondos públicos*: Inversiones de recursos públicos en el mercado financiero con el fin de obtener, incluso sin menoscabo de los fondos

públicos, intereses irregulares o no contabilizados, a través del uso de cuentas secretas o clandestinas.

- g) *Parcialidad*: Selectividad intencionada en la formulación y aplicación de normas así como en la administración de servicios o en la provisión de cargos en favor de personas u organizaciones.
- h) *Colusión privada*: Conducta que se produce cuando agentes económicos que aspiran a una adjudicación o concesión pública pactan entre sí para controlar el tipo mínimo de oferta en la subasta, repartiéndose los beneficios generados por tal operación.
- i) *Uso de información privilegiada*: Utilización de determinada información para la toma de decisiones económicas o sociales que benefician a un agente privado en perjuicio del interés público.

No obstante lo anterior, es de vital importancia tener presente que las definiciones que sobre la corrupción puedan articularse desde la teoría o a partir del lenguaje legal que prescribe sanciones al respecto, se encuentran mediadas por visiones del control social e ideologías de quien tiene el poder de definición en distinto tiempo y lugar. Por tanto, no sorprende que en regímenes totalitarios suelen incorporarse a códigos penales o a descripciones supuestamente teóricas, elaboradas desde la incondicionalidad, las características estereotípicas que revisten los disidentes al poder como rasgos distintivos de la corrupción en cada caso concreto.

A propósito, resulta conveniente recordar que en el saber penal y criminológico representó una revolución copernicana la demostración de la artificialidad en las definiciones de lo que deviene desviado y, por ende, ilegal en determinada época y espacio. Lo anterior implica que no se puede partir de nociones ontológicas de la criminalidad —siendo la corrupción una de sus formas—, concibiéndola como una premisa preconstituida a las definiciones y, por tanto, también a las reacciones sociales e institucionales detrás de aquellas; de lo contrario, se dejan fuera del objeto de la reflexión jurídica y criminológica las normas, instituciones, contextos y prácticas mediante los cuales se define ciertos comportamientos calificados como criminales (Baratta, 2001: 223).

En consecuencia, resulta falaz que los actos u omisiones que entrañan corrupción sean fenómenos naturales en la sociedad, como lo son los huracanes o terremotos, ya que aquellos devienen un síntoma social de variables que deben ser exploradas y atendidas, si se quiere reducir el fenómeno en estudio a límites tolerables.

Las variables señaladas nos conducen a explorar la etiología de la corrupción, en cuyas coordenadas exponemos a continuación (de manera enunciativa, mas no limitativa) algunas causas que permiten la realización de actos u omisiones a través de los cuales se manifiesta la corrupción, misma que en líneas precedentes hemos entendido como *la desviación en la utilización del poder público o privado, con miras a la obtención de beneficios para quien emplea dicho poder, o bien, para un tercero, contraviniendo las reglas que rigen la potestad empleada*.

De esta suerte, algunas de las variables que generan o motivan la corrupción son los salarios o remuneraciones públicas de bajo nivel, la escasa probabilidad de que se imponga sanciones a funcionarios corruptos (impunidad), la sobrerregulación administrativa que orilla a los particulares a ofrecer dinero a cambio de trámites, la presencia de monopolios y la falta de controles internos y externos adecuados a la función pública, entre otras (Cárdenas y Mijangos, 2005: 77-78).

Al respecto, es insoslayable el aporte de Robert King Merton a la explicación del fenómeno criminal a partir de la anomia. El sociólogo estadounidense observó y refirió que existe anomia cuando adviene una crisis de la estructura cultural, la que sucede cuando surgen discrepancias entre las metas y normas culturales, por una parte, y las posibilidades dentro de la estructura social para de alcanzar tales metas, por la otra. Así, esta incongruencia entre los fines culturalmente reconocidos y los medios legítimos a disposición del individuo para alcanzarlos constituye el origen de un comportamiento desviado, como lo es la corrupción (cit. por Baratta, 2001: 60-61).

Piénsese en la factibilidad de que un servidor público o un sujeto investido de poder que, en el ámbito privado, en contubernio con otro agente, disponga de la potestad inherente a su encargo para conseguir, para sí o para otro, un lucro o beneficio que se traduzca en la satisfacción de una meta cultural, cuya consecución, dadas las condiciones materiales o jurídicas concretas, hubiera estado vedada a través de los canales lícitos que ofrecen las normas respectivas.

A partir de estas consideraciones, es posible señalar, en consecuencia, que aun cuando existan diversas definiciones legales o teóricas sobre la corrupción, de las cuales se puede partir para combatirla, lo cierto es que no debe perderse de vista que el fenómeno, lejos de ser la causa primera u origen de otros problemas, es un síntoma social de diversas variables que, de quedar intocadas en el combate a la corrupción, permitirán que ésta siga generándose.

Es por tanto que, atendiendo a su multicausalidad y a los distintos actos a través de los cuales se manifiesta, la corrupción ha tratado de ser contenida mediante mecanismos

de diversa índole, tales como las reformas legales con las sanciones que de éstas emanan, instrumentos de control político o por conducto del control social ejercido por la ciudadanía hacia las autoridades públicas. En este punto de nuestro análisis es necesario mencionar, asimismo, los efectos que la corrupción ocasiona en el orden social. Sobre el particular, Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2005) expone lo siguiente:

Por lo que refiere a sus consecuencias, la corrupción siempre ha sido negativa; desde luego provoca la deficiencia en los servicios públicos, enfocados en solucionar no los problemas generales de la comunidad, sino los particulares de quienes han sobornado y el congestionamiento del personal ocioso en las dependencias; la corrupción hace polvo el principio de que todos somos iguales ante la ley y la acción gubernamental y, sobre todo, distorsiona la relación entre gobernante y gobernados, que nos hace sufrir un sentimiento generalizado de injusticia y frustración, pues el servidor público no actúa si no ve 'la luz' (p. 98).

En México han sido numerosos los casos de corrupción documentados en la investigación periodística, así como en procesos del orden penal y administrativo. Sin embargo, en tanto que en esos asuntos ha tenido considerable participación el poder público, la difusión de dichos casos suele ser atenuada mediante la censura, la opacidad y la poca o nula cobertura de los medios de comunicación, que actúan en consonancia y complicidad con los diversos agentes involucrados en los hechos correspondientes.

Empero, el silencio ante tales hechos no significa que éstos no sucedan, y para aproximarnos a la situación actual de la corrupción, considerando que ésta tiene una causalidad compleja que es menester atender y que produce consecuencias determinadas, urgentes de evitar, en líneas subsecuentes procedemos a explorar la percepción ciudadana que del fenómeno se tiene en el país.

#### LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: UN VIAJE A LAS CIFRAS

Hay distintos instrumentos que miden la percepción de la corrupción en el país. En las líneas siguientes se mencionan algunas mediciones que permiten dilucidar los alcances del fenómeno.

En primer lugar, a modo de marco de comparación, resulta ilustrativo exponer el lugar que, en materia de corrupción, ocupa México, en relación con el resto de los países del orbe. A propósito, para el año 2015, el Índice de Percepción de la Corrupción, detectado por Transparencia Internacional, arrojó que México se encuentra en la

posición 95 de entre 168 países, obteniendo una calificación de 35 sobre 100 puntos, en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción, mientras que 100 indica una percepción de bajos niveles.<sup>1</sup>

<b>Tabla 6. Comparativo del Índice de Percepción de la Corrupción 2015 entre países que forman parte del continente americano</b>				
Posición global	Posición América	País	Puntuación 2014	Puntuación 2015
9	1	<b>Canadá</b>	81	<b>83</b>
16	2	<b>Estados Unidos</b>	74	<b>76</b>
21	3	<b>Uruguay</b>	73	<b>74</b>
23	4	<b>Chile</b>	73	<b>70</b>
40	5	<b>Costa Rica</b>	54	<b>55</b>
56	6	Cuba	46	<b>47</b>
69	7	Jamaica	38	<b>41</b>
72	8	<b>El Salvador</b>	39	<b>39</b>
72	8	<b>Panamá</b>	37	<b>39</b>
72	8	Trinidad and Tobago	38	<b>39</b>
76	11	Brasil	43	<b>38</b>
83	12	Colombia	37	<b>37</b>
88	13	<b>Perú</b>	38	<b>36</b>
88	13	Surinam	36	<b>36</b>
95	15	<b>México</b>	35	<b>35</b>
99	16	Bolivia	35	<b>34</b>
103	17	República Dominicana	58	<b>33</b>
107	18	Argentina	34	<b>32</b>
107	18	Ecuador	33	<b>32</b>
112	20	<b>Honduras</b>	29	<b>31</b>
119	21	Guyana	30	<b>29</b>
123	22	<b>Guatemala</b>	32	<b>28</b>
130	23	<b>Nicaragua</b>	28	<b>27</b>
130	23	Paraguay	24	<b>27</b>
158	25	Haití	19	<b>17</b>
158	25	Venezuela	19	<b>17</b>

Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción 2015, Transparencia Internacional. Elaborado por Transparencia Mexicana

De igual manera, es posible vislumbrar que México ocupa el lugar número 15, en cuanto a percepción de la corrupción, en comparación con los países del continente americano (Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana, 2016: 9).

En lo que respecta a la comparación de México con el resto de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),

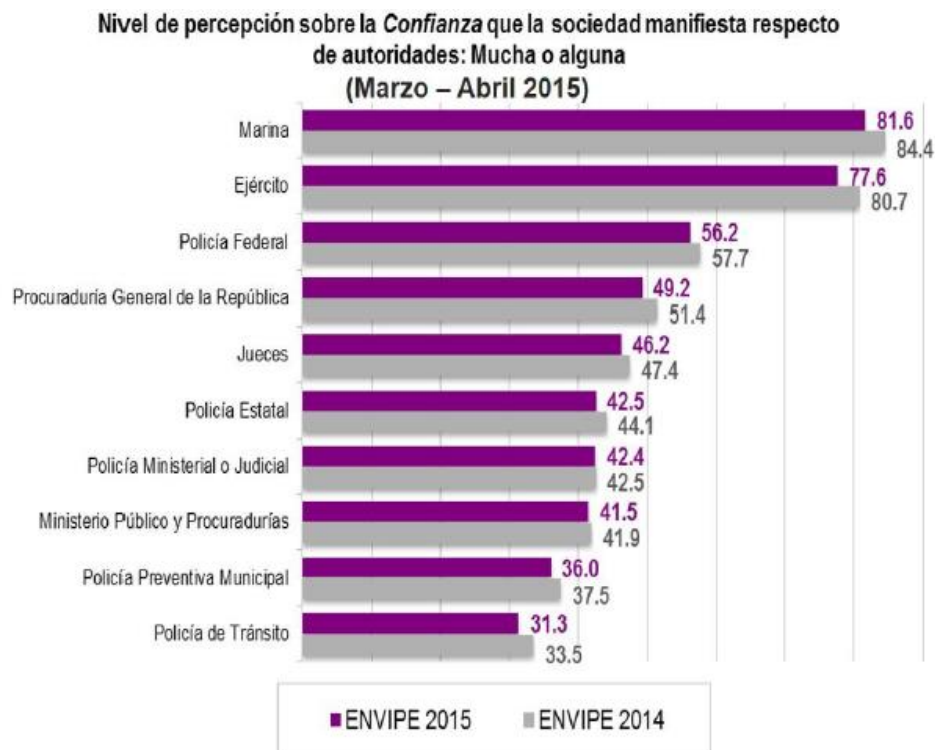
<sup>1</sup> De acuerdo con Transparencia Internacional, el instrumento en cuestión “se elabora a partir de las opiniones de expertos sobre la corrupción en el sector público, y examina aspectos como el gobierno abierto, rendición de cuentas, libertad de expresión, transparencia, niveles de integridad en el servicio público y acceso igualitario a la justicia”. La tabla completa de los resultados referidos puede consultarse en <http://www.transparency.org/cpi2015#results-table>.



que reúne a las economías más desarrolladas del mundo, representando más del 60% de las exportaciones globales, nuestro país se encuentra en el último lugar, de 34 países, en materia de percepción de la corrupción (Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana, 2016: 10).

Por otra parte, y de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción en 2013, para más del 90% de las personas encuestadas, en México, la corrupción representa un problema, y para casi el 80% de ellas es un problema serio (Casar, 2015: 19). Asimismo, resulta de gran valía consultar los datos que arroja la Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, dentro de la cual puede advertirse, entre otros aspectos, que la población encuestada en 2014 concibe la corrupción como uno de los tres problemas principales en México, junto con la inseguridad pública y el narcotráfico (UNAM, 2015: 69), lo cual sin duda resulta alarmante.

Ahora bien, es importante destacar que un tema estrechamente vinculado con la percepción de la corrupción es el nivel de confianza de la población en autoridades del Estado en materia de seguridad pública, que se mide a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE). En este sentido, a continuación se expone los resultados correspondientes a los años 2014 y 2015.<sup>2</sup>



<sup>2</sup> Disponibles en [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015\\_09\\_7.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf).

La poca o mucha confianza que los usuarios de los servicios tienen en las autoridades que participan en la puesta en marcha de los sistemas de prevención, investigación y persecución del delito, así como de la administración de la justicia, surge a partir de experiencias o relatos articulados en torno a tales autoridades, a partir, entre otras causas, de los casos en que han desviado sus funciones de los fines previstos en las normas que rigen su actuación.

Es por todo lo anterior que la corrupción no puede considerarse un problema menor en nuestro país, y resulta no sólo pertinente sino necesario llevar a cabo una evaluación de las herramientas que se han utilizado para combatir el fenómeno, así como para incidir en sus causas, pues de la evaluación autocrítica dependen la exploración de otros horizontes y la obtención de mejores resultados en una tarea de interés público que compete tanto al Estado como a la comunidad, y que consiste en reducir a la corrupción hasta límites tolerables.

#### EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN: DOS HERRAMIENTAS DE UTILIDAD

Existen numerosos mecanismos de diversa índole (jurídica, política, social, etc.) que sirven al loable propósito de combatir con eficacia la corrupción en México; empero, realizar un estudio, así fuese breve, de cada uno de ellos desbordaría las fronteras de extensión establecidas para este ensayo. Por tal razón, en las siguientes páginas se esboza una aproximación a dos herramientas que, en opinión de los autores, resultan de capital trascendencia, en aras de enfrentar en forma decidida la corrupción en el país; estas son el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y una sólida cultura de la legalidad en la sociedad mexicana.

##### a) *El derecho de acceso a la información pública*

El derecho de acceso a la información constituye un elemento imprescindible para el cabal funcionamiento, desarrollo y consolidación de un sistema democrático. Cabe señalar que este derecho se erige como una de las vertientes del concepto genérico *derecho a la información*; en esta forma, el derecho a la información se compone por tres amplias facultades, a saber: recibir, investigar y difundir información. Así, el aludido derecho de acceso a la información pública quedaría comprendido dentro de la facultad de *investigar*.

En términos generales, puede decirse que el derecho de acceso a la información se define como la facultad que tiene toda persona para conocer los archivos, registros y documentos en poder del Estado, o bien, en manos de particulares que reciben, ejercen o administran recursos que provienen de aquél.

Para Víctor Abramovich y Christian Courtis (2006), el acceso a la información pública se traduce en un derecho de doble dimensión. La primera, de carácter individual, sitúa esta prerrogativa en el plano de los derechos de libertad o *derechos-autonomía*, “dirigidos a sustentar el espacio de autonomía personal de los individuos y a permitirles la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión” (322-323). Bajo esta perspectiva, el derecho de acceso a la información maximiza el campo de autonomía personal de quien lo ejerce.

Por otra parte, en su dimensión colectiva o social, el referido derecho fundamental tiene por objetivo servir, sobre todo, como un mecanismo de control institucional, es decir, como una herramienta para lograr un efectivo control en el ejercicio del poder público; lo anterior, sobre la base de una de las características más representativas del Estado democrático: la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia que deben prevalecer en todo momento en la gestión pública (Abramovich y Courtis, 2006: 323-324).

Precisamente, es en el entorno de esta segunda dimensión que el derecho de acceso a la información pública puede y debe servir como un efectivo instrumento para combatir el lastre que entraña la corrupción en el país, a través de un escrutinio permanente de la ciudadanía a los actos de las autoridades en el desempeño de sus funciones, con el fin de verificar si éstos se encaminan al logro del bien común.

En otras palabras, gracias a la transparencia y el acceso a la información pública, los ciudadanos ejercen un control directo y contundente en relación con el actuar de sus autoridades, contando con la posibilidad de detectar y sancionar, en su caso, el proceder indebido de determinado servidor público, con lo cual se inhibe de manera importante la opacidad, escenario idóneo para la corrupción.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Para mayor abundamiento, debe señalarse que el artículo 6° constitucional, en la fracción I de su apartado A, señala como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública no sólo a las autoridades o entes del Estado mexicano (que la propia fracción contempla como “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos”), pues también incluye a los partidos políticos, fondos públicos y en general a toda persona (“física, moral o sindicato”) que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal, con lo que se consolida, por lo menos desde una perspectiva formal, un gran avance en los alcances del multicitado derecho fundamental en el país.

No se trata, como es obvio, de una concesión graciosa del Estado hacia el cuerpo social, sino de una característica inherente al régimen democrático; como sostiene Jorge Carpizo (2007):

[c]onocer qué se hace con los recursos públicos y enterarse de las razones y los resultados de las decisiones gubernamentales es un derecho de los ciudadanos en cualquier democracia moderna. Los gobiernos son representantes provisionales de la sociedad; en consecuencia, están obligados a mostrar y explicar sus actos a la misma, a la cual se deben por origen (p. 667).

De ahí la imperiosa necesidad de que el Estado reconozca este derecho humano y establezca los mecanismos necesarios para garantizar su ejercicio a cualquier persona. En este tenor, la autoridad estatal se encuentra, en lo general, obligada, por una parte, a producir información sobre sus actos y ponerla a disposición de la comunidad y, por otra, a permitir que las personas soliciten y accedan con la mayor facilidad posible a la información de naturaleza pública (Abramovich y Curtis, 2006: 324).

En suma, la autoridad pública debe desplegar su actuación dentro de la lógica de la rendición de cuentas, concepto que, de acuerdo con Andreas Schedler (2008: 12), tiene dos vertientes básicas: por un lado, incluye la obligación de los servidores públicos a informar sobre sus decisiones y a justificarlas, mientras que, por otro, comprende la capacidad de sancionar a tales servidores en caso de que éstos hubiesen vulnerado o transgredido sus deberes públicos.

En este orden de ideas, siguiendo al mismo autor, la rendición de cuentas previene y corrige los abusos del poder público a través de tres formas: a) constriñe al poder a someterse al escrutinio público; b) lo obliga a explicar y justificar sus actos y c) lo supedita a la amenaza de sanciones en su contra cuando ello resulte procedente (Schedler, 2008: 13). Como puede observarse, son tres los pilares sobre los que se erige la rendición de cuentas en un sistema democrático.

No es suficiente que el servidor público proporcione información sobre su actuar, ya sea de forma oficiosa o a través de solicitudes ciudadanas, pues también debe exponer los argumentos que motivaron sus decisiones; por lo tanto, la sociedad se encuentra facultada para exigir a sus gobernantes no sólo aquella información de naturaleza pública, sino que también puede demandar que se le expliquen las razones que justifican la toma de determinada decisión, en aras de ejercer un verdadero control sobre el desarrollo de la gestión pública.

Lo anterior es razonable, debido a que si la lógica de la rendición de cuentas únicamente se ciñera a la entrega de información pública, sin más, los ciudadanos no contarían con la oportunidad de establecer un diálogo crítico con las autoridades, a efecto de participar activamente en la toma de las determinaciones que impactan en la vida de su comunidad y, por ende, en la de cada uno de ellos.

Recuérdese, en este sentido, que la democracia, escenario idóneo para la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información, implica, por definición, el debate e intercambio libre y desinhibido de posturas sobre ciertos temas de cuyo análisis y solución dependerá, en buena medida, el establecimiento de condiciones adecuadas para que las personas desarrollen sus planes de vida con pleno respeto y protección de sus derechos y, en consecuencia, de su dignidad humana.

En estrecha vinculación con lo antes expuesto, el tercer aspecto a partir del cual se concibe la rendición de cuentas, esto es, la posibilidad de imponer sanciones a conductas indebidas por parte de los servidores públicos, intenta subsanar (en cierta forma) los abusos y arbitrariedades generados por comportamientos impropios de los servidores públicos que, en última instancia, desvían u obstaculizan la ruta que debe seguirse para el logro y mantenimiento del bien común.

En consecuencia, para Schedler (2008), esta faceta “implica que quienes rinden cuentas no solamente nos cuenten qué es lo que han hecho y por qué, sino que también asuman las consecuencias de sus actos” (p. 16). Se trata, como es fácil advertir, de un elemento que pretende que la rendición de cuentas no sea una idea endeble, que apunte a un conjunto de buenas intenciones sin mayor repercusión en la práctica, al sancionar, con base en el ordenamiento jurídico en cuestión, a todo servidor público cuyas acciones u omisiones alteren su correcta actuación al frente de las distintas responsabilidades implicadas en su cargo.

Si esto no fuese así, la rendición de cuentas carecería de sentido. Exigir a las autoridades que proporcionen información y justifiquen las decisiones que lleguen a adoptar en desempeño de sus funciones, sin que exista la posibilidad de sancionarlas cuando incumplan los mandatos constitucionales y legales, de poco sirve para erradicar la corrupción; por lo contrario, termina funcionando como un incentivo. En este sentido, como apunta Jorge Malem Seña (2002):

Cuando los ciudadanos observan que sus gobernantes y políticos en general se corrompen, los mensajes de éstos que curiosamente suelen ser a favor de una gran probidad moral en el uso de la cosa pública no tienen ningún impacto educativo

positivo, y cuando esos mismos ciudadanos advierten que tales gobernantes y políticos tienen éxito en sus cometidos de enriquecimiento personal aprenden rápidamente que si quieren ser igualmente exitosos deben participar de la misma estrategia y sumarse a las actividades corruptas (p. 228).

En efecto, si bien es cierto que uno de los antídotos más eficaces en contra de la corrupción, como se ha dicho, radica en la publicidad de los actos gubernamentales, también lo es que uno de los factores que más alienta la corrupción consiste en que las actuaciones indebidas de los gobernantes permanezcan impunes, pues con ello se envía un nocivo mensaje a la ciudadanía: *la corrupción genera beneficios sin costo alguno para quien la practique*, lo que incita la reincidencia de tales conductas y vulnera profundamente la confianza en las instituciones gubernamentales.

Una vez expuesto lo anterior, conviene indicar que en México el derecho de acceso a la información pública ha transitado por complejos escenarios, con el fin de que su ejercicio sea realmente garantizado en la práctica. En la actualidad, este derecho fundamental cuenta con una base constitucional (en el artículo 6°) y un conjunto de cuerpos normativos especiales que, cuando menos desde una perspectiva formal, han impulsado su robustecimiento en beneficio de la democracia.

Destaca en este contexto la reciente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dada a conocer el 4 de mayo de 2015 en el *Diario Oficial de la Federación*, la cual, en términos de su artículo inicial, tiene por objeto el establecimiento de:

los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Cabe mencionar, asimismo, que se cuenta con una legislación federal (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anunciada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 2016), así como con treinta y dos ordenamientos locales que regulan el acceso a la información pública en el país.

Aunado a lo anterior, cabe también invocar la existencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como órgano constitucional autónomo garante de las materias referidas, así como de los treinta

y dos órganos estatales encargados, en el ámbito de sus respectivas competencias, del mismo objetivo, y que en coordinación con el INAI conforman un auténtico sistema nacional de transparencia en el país.

Como puede verse, se han realizado diversos esfuerzos con el objeto de diseñar un andamiaje legislativo e institucional en materia de transparencia y acceso a la información en México, destinándose incluso cantidades considerables de recursos públicos para ese fin; por citar solamente un ejemplo, baste decir que para el año 2016 el INAI contó con un presupuesto de 937 860 865 pesos.

Sin embargo, pese a lo dicho, lo cierto es que la corrupción no ha disminuido de manera notoria en el país; por lo contrario, como lo sostienen las cifras que se han referido en apartados precedentes, la corrupción es todavía, por desgracia, uno de los mayores obstáculos que padece México para lograr un progreso integral. A este respecto, se considera que el factor principal que ocasiona esta situación apunta a un elemento, no de naturaleza jurídica, mas de imponderable relevancia para llevar a cabo los cambios que requiere un país: la voluntad política.

En otras palabras, no bastan las reformas constitucionales ni la emisión de leyes, cuando no existe voluntad política para efectuar las transformaciones que un país necesita. Por tanto, intentar corregir, únicamente a través de la norma, situaciones anómalas y vicios que no conciernen sólo al ámbito jurídico (como sucede con el fenómeno de la corrupción) es indebido y conduce al fracaso (Carpizo, 2009).<sup>4</sup>

Para nadie es secreto que, en la práctica, la transparencia, el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas se enfrentan a muchas dificultades. Hace falta, por ejemplo, que las autoridades públicas se guíen en todo momento por el principio de máxima publicidad (o máxima divulgación), según el cual toda la información que se encuentre en poder del Estado debe ser pública, de libre acceso para cualquier persona, con excepción de aquellos casos en los que la ley, con sustento en razones de interés público, indique lo contrario. Por ende, la publicidad de la información debe ser considerada la regla general, en tanto que la negativa de su entrega, la excepción,

---

<sup>4</sup> Sobre este punto, referido en materia de seguridad pública, Augusto Sánchez Sandoval (2007) afirma lo siguiente: “Las estrategias de políticas públicas en materia de seguridad pública deben basarse en el diagnóstico de la fenomenología de la criminalidad, así como en la evaluación de la funcionalidad de los operadores en las instituciones de la administración del derecho, respecto de aquélla. Sin embargo, esa lógica empírica no es la usual por parte de las autoridades, pues ante la imposibilidad de dar respuestas concretas a problemas estructurales específicos, prefieren dar normas *jurídicas*, para obtener efectos políticos inmediatos” (p. 357).

siempre que ésta cuente con sustento legal.<sup>5</sup> En la realidad cotidiana, las autoridades mexicanas, en su mayoría, buscan subterfugios o estrategias legales con el ánimo de no dar a conocer la información, especialmente aquella que consideran pudiera afectarles o causarles un problema.

Las autoridades públicas deben tener claro que la información que obra en sus archivos no les pertenece, pues corresponde a la sociedad en su conjunto, y que, salvo muy contadas excepciones, deben proporcionarla para que ésta pueda participar activamente en la toma de las decisiones de carácter colectivo. En este contexto, Roberto Saba (2004) escribe, con acierto, lo siguiente:

La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos. Los bienes del Estado no son, de acuerdo a lo que usualmente se cree, “propiedad de nadie”. Todo lo que el Estado posee es, en verdad, propiedad de la comunidad política, de todos los que forman parte de ella y que contribuyen con el pago de los impuestos al funcionamiento del gobierno y del Estado. La información que es obtenida, producida y clasificada por el Estado con dinero público es propiedad de la ciudadanía y, por ello, no puede negársele el acceso (pp. 160-161).

En suma, sin demeritar los avances obtenidos, no es posible pasar por alto que, infortunadamente, aún se observan muchas dificultades y severos desafíos para que México sea un país en el que la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información sean conceptos consolidados que, de aplicarse, ya hubiesen aminorado de manera importante las reiteradas prácticas de corrupción. La solución, se subraya, radica, principalmente, en una férrea voluntad política para enfrentar este problema.

#### *b) La cultura de la legalidad*

El segundo elemento que, se estima, permitirá hacer frente, de forma categórica, a la corrupción en el país guarda relación con el hecho de que la sociedad cuente con una sólida adhesión voluntaria a las normas jurídicas y, por ende, a su cumplimiento.

Así, en cualquier sistema democrático se debe aspirar a que la ciudadanía ajuste su comportamiento a lo establecido por las normas vigentes, porque se les reconoce a éstas un grado aceptable de legitimidad, el cual sólo podrá obtenerse cuando tales normas

---

<sup>5</sup> En este orden, la Corte IDH, en la sentencia dictada con respecto al caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, determinó que “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” (párrafo 92).



deriven de un procedimiento de creación democrático y, sobre todo, cuando persigan como objetivo esencial la protección de los derechos humanos y, por tanto, de la dignidad de las personas (Salazar Ugarte, 2006: 26).<sup>6</sup>

En consecuencia, no se trata de impulsar una obediencia absoluta de las normas que integran el ordenamiento jurídico; por lo contrario, es preciso que la ciudadanía mantenga, de manera permanente, una postura crítica en relación con éstas, a efecto de verificar si, como se ha dicho, se encaminan a garantizar aquellas facultades inherentes a toda persona y que hacen posible desarrollar un plan de vida en condiciones de dignidad.

Esta situación cobra especial relevancia en países como México, cuyos problemas centrales –como la profunda crisis de la seguridad pública– han propiciado la inclusión, en la propia norma constitucional, de disposiciones que recogen figuras claramente contrarias a la dignidad humana. Una de ellas, por ejemplo, es el arraigo en materia penal, previsto en el artículo 16 de la Carta Magna (a partir de una reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008), y que, como se sabe, puede privar a una persona de su libertad hasta por ochenta días, sin que previamente se haya demostrado su probable responsabilidad en los hechos delictuosos cuya comisión se le atribuye. En pocas palabras, esta figura permite que se detenga a un individuo y entonces se proceda a reunir los elementos suficientes a efecto de enderezar una acusación en su contra: *detener para investigar y no investigar para detener*. Curiosa práctica.

Esta nociva figura, instaurada en aras de enfrentar el fenómeno de la delincuencia organizada bajo el peregrino argumento de que conforma una herramienta jurídica indispensable para tal fin, integra un derecho penal *de excepción* en el país (que se caracteriza por la disminución o acotación drástica de garantías), el cual, como es evidente, resulta incompatible con la protección de los derechos fundamentales.<sup>7</sup>

En otra ocasión, hemos sostenido que existe una enorme confusión al contraponer la seguridad pública y la vigencia de los derechos humanos, los que no pueden ser vistos como “obstáculos jurídicos” para que las autoridades respectivas lleven a cabo sus funciones con óptimos resultados.<sup>8</sup> Ciertamente es que la delincuencia organizada se traduce en

---

<sup>6</sup> Resulta conveniente apuntar que esta observancia de las normas, de acuerdo con el autor citado, “obedece en parte al elemento coercitivo en manos del Estado, pero no se agota en el mismo porque la sola fuerza nunca es un elemento suficiente para alcanzar la legitimidad. Sólo un cierto grado de adhesión voluntaria a las normas, una cierta cultura de la legalidad, explica la permanencia en el tiempo de los ordenamientos jurídicos respaldados por la fuerza del Estado” (p. 26).

<sup>7</sup> Más aún, puede hablarse de una inconstitucionalidad material del arraigo penal, ya que si bien deriva de un proceso formal de creación apegado a la Carta Magna, también lo es que no respeta uno de sus principios jurídico-políticos esenciales, es decir, los derechos humanos o fundamentales.

<sup>8</sup> Véase, sobre este punto, Arroyo Kalis, J.A., y Falconi Múzquiz, F. (2015). La criminología mediática como amenaza a la efectividad del derecho a la presunción de inocencia.

un grave problema para el Estado mexicano, pero ello no puede justificar que, para combatirla, se haga uso de este tipo de figuras que pasan por alto la relevancia que, para el propio Estado, tienen los derechos humanos; de ahí que se reitere la imperiosa necesidad de que la cultura de la legalidad se desarrolle sobre la base de una crítica permanente, por parte de la sociedad, en relación con las normas del ordenamiento jurídico mexicano, incluso aquéllas de naturaleza constitucional.

Lo anterior se robustece si se toma en cuenta que la democracia se compone por dos dimensiones principales. La primera, de carácter formal o procedimental, alude al conjunto de reglas que otorgan al pueblo y, específicamente, a la mayoría de sus miembros, el poder (directo, o bien, a través de sus representantes) de adoptar las decisiones públicas, que incumben a la colectividad (Ferrajoli y Bovero, 2001).

En este sentido, Norberto Bobbio (2012) define a la democracia como el conjunto de reglas primarias o fundamentales que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos (p. 24). Igualmente, para Joseph Alois Schumpeter (1961), la democracia se traduce en “aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el pueblo” (p. 343). En esta vertiente encuentran cabida conceptos como partidos políticos, campañas electorales, jornadas electorales, voto, etcétera. Sin embargo, aunque todo ello representa una parte sumamente importante de la democracia, sería erróneo suponer que ésta se agota al interior de ese entorno.

Junto con este primer aspecto de naturaleza instrumental, existe otro, de carácter material o de contenido que se identifica con la sustancia del régimen democrático, con aquello sobre lo que se decide, o sea, los derechos de las personas. Así, en tanto que el primer aspecto apunta al *cómo* se decide, el segundo guarda relación con el *qué* se decide, con el contenido de las decisiones que se toman en una democracia, lo que invariablemente conduce a los derechos fundamentales, los que no pueden ser lesionados o afectados por la voluntad de ninguna mayoría, por más abrumadora que sea.

De esta forma, en un régimen democrático, los derechos humanos (tanto de corte individual como social) constituyen un límite infranqueable a las determinaciones mayoritarias, con el objeto de proteger la dignidad humana de todas las personas que integran la comunidad. En esta tesitura, resulta pertinente acudir al notable pensamiento de Luigi Ferrajoli (2010), para quien:

Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social. Los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, forman la *esfera de lo indecidible que* y de lo *indecidible que no*; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones (p. 24).

Ahora bien, es factible asentar que, actualmente, la adhesión social a las normas jurídicas es bastante débil en el país. Esto se debe, en buena medida, a que los miembros de la comunidad desconocen las normas que rigen la vida colectiva, lo que produce un impacto negativo en la estabilidad del marco normativo vigente en México: una norma que se ignora, simple y sencillamente no se obedece.

Por lo que hace concretamente a la norma constitucional, cabe mencionar que, de conformidad con los resultados que proporciona la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, elaborada por la Universidad Nacional Autónoma de México y dada a conocer en 2011, se evidencia un alto (y preocupante) desconocimiento del contenido de la Carta Magna.

En este contexto, de un universo de 2 208 personas encuestadas, el 65.1% dijo que conoce “poco” la Constitución; el 27.7% respondió que “nada”; el 3.6% señaló que “mucho”; el 2.4% no supo qué contestar, y el 1.3% manifestó otra opción. Si esto sucede con la ley fundamental del país, fácil es imaginar lo que se respondería si se preguntara acerca de las incontables leyes secundarias que hoy en día están vigentes e integran el ordenamiento jurídico mexicano.

Ahora bien, centrándonos en el caso de la Carta Magna, pueden apuntarse al menos dos razones por las que ha resultado complejo que, en general, la población conozca el contenido de la Constitución federal. La primera, se encuentra vinculada con el gran número de reformas que la norma constitucional ha sufrido, particularmente durante los últimos años.

Es preciso que la Constitución mexicana, al igual que cualquier otra, procure un equilibrio entre cambio y estabilidad; por lo que debe modificarse sólo cuando las circunstancias sociales, políticas o jurídicas así lo ameriten; en caso contrario, debe permanecer intocada, en aras de procurar su permanencia. Para decirlo con las certeras palabras de Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona (1999):

[C]ualquier Constitución se mueve entre la estática y la dinámica constitucionales, puntos entre los que debe buscarse el justo medio aristotélico. Ciertamente es que los preceptos constitucionales no pueden ser volátiles, ni fugaces, requieren de un mínimo de firmeza e

inalterabilidad, de modo que el orden general que la Constitución ha creado se mantenga. Pero las normas primarias, por otra parte, tampoco son entelequias, deben ir al paso de los cambios sociales y políticos, puesto que como bien apuntó Burke, “una Constitución incapaz de transformarse es una Constitución sin posibilidades de existencia” (p. 101).

No obstante, la realidad mexicana demuestra que se ha abusado del procedimiento de reforma constitucional (previsto en el artículo 135 de la Carta Magna) para modificar, muchas veces sin motivo suficiente, el texto de la norma fundamental.

De acuerdo con información actualizada a diciembre de 2014, se han emitido 218 decretos de reforma y realizado más de 600 modificaciones al texto de la Carta Magna. Más aún, de los 136 artículos que integran la Constitución mexicana, sólo 27 no han sido modificados o alterados, esto es, el 19.85%; igualmente, cabe señalar que los 579 párrafos que en principio tenía el texto constitucional pasaron a ser 1 562, lo que representa un aumento del 169% (Soberanes Díez, 2015).

Esta flexibilidad real obstaculiza que la Constitución pueda ser conocida con cierto detalle, pues la celeridad con la que se modifica su contenido hace prácticamente imposible que la ciudadanía se interese y familiarice con ella; cuestión que, como se ha dicho, afecta profundamente el impulso de una cultura de la legalidad en el país.

La segunda razón, consecuencia directa de la anterior, tiene que ver con la ausencia de sistematicidad en el texto de la Constitución mexicana. No se trata de una cuestión teórica, que sólo deba preocupar a los académicos y carezca de repercusión práctica en la realidad, puesto que también dificulta a la ciudadanía la comprensión, así sea básica, de lo que señala la norma constitucional.

El ejemplo más representativo de la falta de orden en el texto constitucional es el artículo 4º, en el que actualmente se encuentran recogidos derechos de la más diversa índole, a saber: igualdad entre el hombre y la mujer; libertad de procreación; derecho a la alimentación; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente sano; derecho al agua; derecho a la vivienda; derecho a la identidad; derechos de la niñez; derecho al acceso a la cultura, y derecho a la cultura física, así como a la práctica del deporte. Un auténtico “cajón de sastre”.

Otro tanto puede decirse del artículo 102 constitucional, dentro del cual coexisten el Ministerio Público y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instituciones que no tendrían que estar previstas en un mismo precepto, dado que su naturaleza y funciones resultan, huelga decirlo, diametralmente distintas entre sí.

Por último, también puede hacerse referencia al Capítulo I del Título I de la Carta Magna, denominado “De los derechos humanos y sus garantías”, y que comprende los

artículos 1° al 29°, pero que en realidad no contempla estas últimas, ya que las garantías constitucionales, como el juicio de amparo, la controversia constitucional o la acción de inconstitucionalidad, por mencionar algunas, se prevén en artículos situados más adelante (103 y 107; 105, fracciones I y II, respectivamente).

Así pues, hay insistir en que todos estos defectos en la forma en la que está estructurada y redactada la Constitución (entre muchos otros que podrían citarse) obstruyen que la sociedad se aproxime con facilidad al conocimiento de la norma que contiene las disposiciones fundamentales sobre las que se edifica el Estado mexicano.

#### NOTAS CONCLUYENTES

Como se ha señalado en las líneas que anteceden, dada la multicausalidad y multidimensionalidad de la corrupción, ésta no precisa de respuestas unívocas ni de salidas fáciles para ser reducida a límites tolerables. Por lo contrario, para tal propósito es menester indagar los factores de riesgo que la detonan, para modificar las causas que la propician, sin que se pierda de vista que la complejidad en tal empresa no debe implicar la resignación ante obstáculos que se vislumbran inexpugnables.

Al respecto, considérese la lamentable práctica, recurrente en operadores de políticas públicas, así como en agentes privados, que consiste en minimizar y desatender un problema global y difícil de superar, esto es, la inequitativa distribución del ingreso en el país, que conduce a la exclusión social, la cual, a su vez, constituye un terreno asaz proclive a que se materialicen las tentaciones de la corrupción, pues en tales condiciones adversas, se practica y se fomenta el pensamiento que justifica la obtención de beneficios personales, en perjuicio de terceros. De ahí que, como sostienen las tesis antes apuntadas, no baste con la simple creación de normas jurídicas e instituciones para sancionar lo que en un determinado tiempo y espacio se define como corrupción, sino que debe actuarse sobre las causas que la propician.

Asimismo, es menester que el Estado y la comunidad luchen conjuntamente para frenar y revertir la inercia que dificulta el interés hacia los asuntos públicos, y conculca, por consiguiente, la realización de la ya mencionada cultura crítica de la legalidad, la cual, en consonancia con el ejercicio del derecho de acceso a la información en óptimas condiciones, podría representar una alternativa plausible a las respuestas reduccionistas que sobre el control del poder —generador de corrupción— han predominado.

Sirvan estas líneas para repensar la corrupción y su control a partir de herramientas que, puestas en marcha de manera vinculada, pueden constituir un nuevo horizonte en la disminución del problema que en este espacio hemos tratado.

## REFERENCIAS

- ABRAMOVICH, V. Y COURTIS, CH. (2006). Acceso a la información y derechos sociales. En ABRAMOVICH, V., AÑÓN, M.J. Y COURTIS, CH. (Comps.). (2006), *Derechos sociales. Instrucciones de uso* (pp. 321-340). México: Fontamara.
- ARROYO KALIS, J.A. Y FALCONI MÚZQUIZ, F. (2015). La criminología mediática como amenaza a la efectividad del derecho a la presunción de inocencia. *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, (8), 129-145.
- BARATTA, A. (2001). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BOBBIO, N. (2012). *El futuro de la democracia*. México: FCE.
- CÁRDENAS, J. (2010). Herramientas para enfrentar la corrupción. En MÉNDEZ-SILVA, R. (2010). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más* (pp. 11-78). México: UNAM-IIJ.
- \_\_\_\_\_. (2009). *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*. México: UNAM-IIJ.
- \_\_\_\_\_. Y MIJANGOS, M. (2005). *Estado de derecho y corrupción*. México: Porrúa, UNAM.
- CARPISO, J. (2007). Once razones para incorporar a la Constitución el derecho de acceso a la información. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XL(119), 663-670.
- CASAR, M.A. (2015). *México: Anatomía de la Corrupción*. México: CIDE-IMCO.
- FERRAJOLI, L. (2010). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- \_\_\_\_\_. Y BOVERO, M. (2001). *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*. México: IFE.
- INEGI (2015). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. Recuperado de: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015\\_09\\_7.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf).
- FIX-ZAMUDIO, H. Y VALENCIA CARMONA, S. (1999). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa, UNAM.
- LAPORTA, F.J. (1997). La corrupción política: introducción general. En LAPORTA, F.J. Y ÁLVAREZ, S. (Eds.). (1997), *La corrupción política* (pp. 19-36). Madrid: Alianza.
- MALEM SEÑA, J.F. (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa.

- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, B. (2005). La corrupción: aspectos jurídicos y éticos. En REZZOAGLI, B.A. (2005). *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción*. México: Porrúa, Universidad Anáhuac.
- SABA, R. (2004). El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno. *Derecho comparado de la información*, (3), 145-185.
- SABÁN GODOY, A. (1991). *El marco jurídico de la corrupción*. Madrid: Civitas.
- SALAZAR UGARTE, P. (2006). *Democracia y (cultura de la) legalidad*. México: IFE.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, A. (2007). Políticas públicas en la “sociedad del riesgo”. En SÁNCHEZ SANDOVAL, A. (Coord.). (2007). *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo* (pp. 351-365). México: Porrúa.
- SCHEDLER, A. (2008). *¿Qué es la rendición de cuentas?* México: IFAI.
- SCHUMPETER, J.A. (1961). *Capitalismo, socialismo y democracia*. México: Aguilar.
- SOBERANES DÍEZ, J.M. (2015). *Análisis formal de las reformas constitucionales*. México: UNAM-IIJ-CONACYT.
- Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana (2016). *Índice de Percepción de la Corrupción 2015. Enfoque para México*. México: Transparencia Mexicana.
- Transparency International (2015). *Table of results: Corruption Perceptions Index 2015*. Recuperado de: <http://www.transparency.org/cpi2015#results-table>.
- UNAM. (2015). *Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad*. México: UNAM-IIJ.